

# **ESTATUTOS**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación ASOCIACION DE EMPRESAS DE BLOCKCHAIN (AECHAIN) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Podrán pertenecer a ella todas las empresas, empresarios y profesionales que se dediquen a la creación, gestión, programación y desarrollo de proyectos con tecnología Blockchain (o de cadenas de bloques), y a la prestación de servicios financieros, médicos, aseguradores, inmobiliarios y/o cualesquiera otros servicios en los que se aplique el protocolo Blockchain, DLT, y similares para su desarrollo. También podrán pertenecer a AECHAIN todas las Asociaciones ya constituidas cuya actividad esté relacionada con las antes mencionadas.

### **Artículo 2. Duración y Carácter Democrático**

Esta Asociación se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General según lo dispuesto al efecto en los presentes Estatutos o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

### **Artículo 3. Fines.**

Los Fines de esta Asociación son:

El fomento, promoción y desarrollo de las empresas de Blockchain. La dinamización, estímulo y consolidación de la actividad del sector del Blockchain y del Internet del Valor y el desarrollo de un marco adecuado para el desenvolvimiento de esta actividad principalmente en España.

### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Definir políticas y actuaciones de interés común para los asociados en los entornos de las tecnologías relacionadas con Blockchain y los servicios asociados a esta.

- Planificar estratégicamente vías de desarrollo de la tecnología Blockchain
- Impulsar la I+D+i (Investigación, desarrollo e innovación) de productos, procesos de las empresas y profesionales del conjunto de las empresas asociadas, mediante la inducción y el estímulo de proyectos preferentemente colaborativos.
- La puesta en marcha de proyectos, pilotos y pruebas de concepto de nuevas tecnologías y procesos relacionados con el Internet del Valor, Blockchain y derivados.
- Asesorar a los asociados sobre oportunidades de innovación, proyectos cooperativos, subvenciones, comercialización e internacionalización.
- Asesorar a terceras empresas, instituciones públicas y organismos públicos y privados sobre las áreas de conocimiento y experiencia de las empresas Asociadas.
- Impulsar la calidad distintiva y el prestigio de la Asociación, sus empresas y los servicios relacionados con la tecnología Blockchain y derivados. Vigilando por la calidad de los proyectos mediante el uso de un sello de certificación.
- Impulsar la cooperación y los encuentros inter-empresariales para favorecer la generación de ideas y sinergias entre las empresas y las entidades adheridas, otras agrupaciones de empresas innovadoras o asociaciones empresariales o profesionales complementarias, instituciones estatales, europeas e internacionales.
- Propiciar y potenciar los intercambios de conocimientos científico-técnicos entre empresas y asociaciones, universidades, centros tecnológicos, y organismos públicos de investigación.
- Promover actividades de formación, mediante la celebración de cursos, jornadas técnicas, simposios y conferencias, así como la edición de publicaciones que ayuden a mejorar la calidad técnica de los proyectos acometidos a la divulgación de las mejores prácticas a escala internacional, europea, nacional y regional.
- Favorecer la adaptación de las empresas a los cambios estructurales inducidos por el desarrollo de la Tecnología Blockchain, incluyendo el seguimiento de los aspectos regulatorios y normativos.
- El desarrollo de actividades demostradoras de tecnología, de soluciones innovadoras para el desarrollo y uso de la tecnología Blockchain y sus derivados en la empresa y sociedad.
- Intervenir y participar activamente en los procesos de estandarización y normalización relacionados con la actividad de la asociación.
- Actuar como interlocutor con la Administración Pública, representando los intereses del sector/es tanto a nivel nacional como internacional.
- La participación en foros y congresos relacionados directa o indirectamente con la Economía Digital que facilite el networking (creación de red de contactos), el intercambio de conocimiento y la ejecución de proyectos conjuntos.

- La organización de eventos para la promoción de la Tecnología Blockchain y de las tecnologías y servicios en los que influye.
- Colaborar en cualquier de las actuaciones de promoción y despliegue de sus usos.
- Promover la demanda social y empresarial de los usos y beneficios de la tecnología Blockchain, mediante acciones de difusión y divulgación de información y conocimientos a través de campañas publicitarias, informativas, seminarios, ferias, exposiciones, convenciones y cualesquiera otras actividades que den lugar al desarrollo, impulso e incremento de la actividad ligada a la los usos y tecnología Blockchain en general, y de sus asociados en particular.
- Cualesquiera otras actividades de análoga naturaleza que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la difusión, fomento y promoción de la tecnología Blockchain y del Internet del Valor y de la defensa de los legítimos intereses de sus asociados.

Sin perjuicio de las actividades anteriormente descritas, la Asociación podrá, para el cumplimiento de sus fines:

-Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

-Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

-Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos

-Establecer acuerdos de vinculación o colaboración, específicos o generales, con cuantas entidades públicas o privadas estime conveniente.

#### **Artículo 5. Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio principal en la calle Piamonte 23, 28004 -Madrid y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el territorio de España cuando así lo acuerde la Asamblea General.

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 6. Órganos de Gobierno**

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente

## LA ASAMBLEA GENERAL

### **Artículo 7. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

### **Artículo 8. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio, a fin de adoptar, como mínimo, los acuerdos previstos en el artículo 11.a) y b); las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito al menos el 10% de los socios/as indicando los motivos y el fin de la reunión.

### **Artículo 9. Convocatoria.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince (15) días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

### **Artículo 10. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad más 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

### **Artículo 11. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto del ejercicio siguiente
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas
- j) Cualquiera otra competencia atribuida no atribuída a otro órgano social.

## **Artículo 12. Representación.**

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea al menos dos horas antes de la celebración de la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo (o por cualquier otro medio que acredite su recepción) el documento que acredite la representación.

## **LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 13. Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Vicesecretario, el Tesorero y un número máximo de tres (3) Vocales.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco (5) años, salvo revocación expresa de la Asamblea, pudiendo ser objeto de reelección.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato
- b) Dimisión
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad
- d) Revocación acordada por la Asamblea General.
- e) Fallecimiento o disolución de la persona jurídica

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones competente.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 14. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales, y, al menos, una vez al año con objeto de formular las Cuentas Anuales y elaborar el presupuesto de la Asociación.

Será presidida por su Presidente/a y, en su ausencia, por el Vicepresidente.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de las personas asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

La asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones de la Junta Directiva podrá realizarse, bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien en otros lugares conectados con aquel por sistemas de videoconferencia o conferencia telefónica que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia o conferencia telefónica especificando la forma en que podrá efectuarse.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

#### **Artículo 15. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- e) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Nombrar delegados y/o Comités para alguna determinada actividad de la Asociación.

- h) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- i) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- j) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia

#### **Artículo 16. Presidente/a.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva; y ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

#### **Artículo 17. Vicepresidente/a.**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

#### **Artículo 18. Secretario/a.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, recibiendo y tramitando las solicitudes de ingreso, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones legales y documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 19. Vicesecretario/a.**

El Vicesecretario/a sustituirá al Secretario en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones.

#### **Artículo 20. Tesorero/a.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a, y dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

#### **Artículo 21. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la Asociación), y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## **CAPÍTULO III SOCIOS/AS**

### **Artículo 22. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y reúnan las siguientes condiciones:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- Que estén interesados en promover los objetivos de la Asociación.
- Que dispongan de experiencia real o potencial en alguna de las áreas objeto de la Asociación.
- Que se comprometan a desarrollar la Asociación a través de su participación como socio.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de la persona física que les representa.

### **Artículo 23. Procedimiento de Admisión**

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

### **Artículo 24. Clases.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física o hayan contribuido de forma relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación haciéndose acreedores de tal distinción. La calidad de esos socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación, estando exento de toda clase de obligaciones.

### **Artículo 25. Derechos.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.



- c) A ser convocado a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- h) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

#### **Artículo 26. Deberes.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan.
- c) Contribuir a la consecución de los fines de la Asociación

#### **Artículo 27. Pérdida de la condición de socio/a**

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- Por fallecimiento de las personas físicas o disolución de las personas jurídicas.
- Por separación voluntaria.
- Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

### **CAPÍTULO IV REGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 28. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir en forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con

análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Las personas que forman parte de los órganos de representación y que perciban retribución en su condición de tales no lo harán con cargo a fondos o subvenciones públicas. No obstante, podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación. La Asamblea General acordará la cuantía, duración y demás extremos referentes a dicha distribución, lo cual deberá reflejarse en las cuentas anuales.

#### **Artículo 29. Patrimonio.**

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

#### **Artículo 30. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual, comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

### **CAPÍTULO V DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 31. Disolución.**

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos
- b) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
- c) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- d) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- e) Por sentencia judicial firme que acuerde la disolución.
- f) Por la imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

#### **Artículo 32. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres (3) miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, se destinará a fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.